



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

///Martín, 03 de mayo de 2024. MEG

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente **FSM 62799/20190/TO1/25 (número interno 3786; LE 2330)**, del registro de la Secretaría de Ejecución de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín, sobre la solicitud de incorporación al Régimen Preparatorio para la Liberación, con aplicación de estímulo educativo, efectuada por la defensa oficial de **JOSÉ ALBERTO PÉREZ MOYANO**.

RESULTA:

I. Que el 11 de marzo de 2021, se resolvió "...**CONDENAR a JOSÉ ALBERTO PÉREZ a la PENA DE SEIS AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE 67,5 UNIDADES FIJAS, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS DEL PROCESO**, por resultar coautor del delito de tráfico de estupefacientes, en la modalidad de comercialización, agravado por la intervención de tres o más personas organizadas (arts. 12 y 45 del CP, 5 -inc. c- y 11 -inc. e- de la ley 23.737)".

II. Conforme el cómputo de pena agregado al presente legajo de ejecución, el nombrado se encuentra detenido, en forma ininterrumpida, desde el 26 de mayo de 2019, situación en la que permanece hasta la actualidad y la pena de prisión impuesta vencerá el 25 de mayo de 2025.

III. El 02 de febrero de 2024, la defensa oficial de **JOSÉ ALBERTO PÉREZ MOYANO** solicitó la incorporación de su asistido al Régimen Preparatorio de la Liberación, por aplicación de estímulo educativo.

Con relación al estímulo educativo manifestó que "...la educación alcanzada por mi asistido le brinda-



ría en total 3 (tres) meses de reducción (dos meses por la finalización del nivel primario y un mes por la cursada el ciclo lectivo correspondiente) del plazo natural previsto para la incorporación al Régimen preparatorio para la liberación...".

Asimismo, sostuvo que "...Mi asistido se encuentra detenido desde el día 26 de mayo del año 2019. Mediante sentencia condenatoria dictada el día 5 de noviembre del año 2021, le fue impuesta la pena de SEIS AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE 67,5 UNIDADES FIJAS, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS DEL PROCESO, por resultar coautor del delito de tráfico de estupefacientes, en la modalidad de comercialización, agravado por la intervención de tres o más personas organizadas (arts. 12 y 45 del CP, 5 -inc. c- y 11 -inc. e de la ley 23.737). Asimismo, del cómputo de pena practicado el 26 de noviembre del año 2021 surge que el vencimiento de la pena operará el día 25 de mayo del año 2025. Asimismo, se encontrará en condiciones de acceder al Régimen Preparatorio para la Liberación desde el día 25 de mayo del año 2024...".

En base a dicho pedido, en igual fecha se ordenó la confección de los informes correspondientes a la incorporación al régimen previsto en el art. 56 quater de la ley 24.660.

IV. De los informes recibidos el pasado 03 de abril se desprende lo siguiente:

- **DIVISIÓN SERVICIO CRIMINOLÓGICO:** hizo saber que en marzo de 2024 fue calificado con conducta ejemplar diez (10) y concepto bueno cinco (5), no habiendo sido pasible de partes disciplinarios. Luego señaló que "... Quien nos ocupa en el presente informe nació en fecha 12 de Noviembre de 1966 en la localidad de Dolores, Buenos Aires, contando en la actualidad con 56 años de edad. Se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

constituye y afinsa en dicha localidad en un grupo familiar constituido, sin apremios económicos ni situaciones de violencia familiar. Asimismo completan el grupo sus hermanos de los cuales ocupa el segundo en orden de descendencia. Expresa que en el año 1981, se trasladan a la ciudad de Mar de Ajó por razones de emprendimiento de su padre, donde comienza a trabajar en un emprendimiento propio de panadería, a lo que se anexa el causante posteriormente, aprendiendo dicho oficio. Respecto a su escolaridad expresa que inició el nivel inicial y culminó sus estudios formales primarios en la Escuela N° 15 de San Martín. Se inició en las actividades laborales como cadete en una carnicería e incorporó tempranamente el oficio de panadería junto a su padre. Pone de manifiesto no contar con problemática de consumo dependiente. No cuenta con ideación autolítica ni autolesiva. No posee antecedentes delictivos, detenciones ni internaciones como menor. Actualmente cuenta con una infracción a la ley 23.737, en la cual refiere que su implicancia fue mediante escuchas telefónicas. Se observan herramientas adaptadas y sujetas a modificación a partir del impacto en el medio libre y en su detención actual. Como problemática prevalente pudo observarse a partir de los 14 años de edad vivenció una ruptura en la identificación secundaria, el desarraigo de su núcleo (grupo de pares) a partir de su mudanza e inserción a un rol adultizado de manera precoz. Los antecedentes sintetizados dieron cuenta de una prognosis congruente a un concepto regular y ha podido capitalizar y avanzar en su progresividad, evolucionando a una prognosis favorable en la



actualidad, denotando una adaptación a los objetivos fijados. Como esquema descriptivo se informa que el causante realiza las tareas de mayordomía (comedor suboficiales), desde el 20 de marzo de 2022. Realiza el Modulo I de la educación secundaria, denotando una buena evolución y proponiendo la sección correspondiente su aumento conceptual. No cuenta con alteraciones al régimen ni correctivos disciplinarios según lo informado por la División Seguridad Interna. Cuenta con referente externo ante un posible egreso anticipado, informado por la Sección Asistencia Social. La Sección Servicio Médico adhiere a la posibilidad de aumento conceptual por presentar buen rapport y respeto frente a lo propuesto. Lo antedicho daría cuenta de una prognosis FAVORABLE. Opinión Técnica: Respecto a la solicitud interpuesta, este organismo técnico opina de manera FAVORABLE A LA INCORPORACION A LA PRIMER ETAPA DEL REGIMEN PREPARATORIO PARA LA LIBERACION (Art. 56 Quater). Independientemente a los plazos temporales, destacando que los mismos correrían en fecha 24 de mayo del año 2024”.

- **SECCIÓN EDUCACIÓN:** “...Conforme a lo que surge del Legajo Educativo Único (L.E.U.) en su ingreso manifestó haber culminado sus estudios primarios extramuros, sin poder presentar la correspondiente documentación. Cursó de marzo a fines de junio del corriente año su Educación Primaria intramuros, logrando culminarla. Se le estableció como objetivo educativo cursar y aprobar el MÓDULO I y II de la Formación Básica de E.P.J.A. (Secundaria). Sumado a ello, debe participar de las actividades deportivo - recreativas y culturales que se propongan desde esta Sección; Demostrar el aprovechamiento del espacio áulico, respeto hacia las indicaciones del docente y a las normas de convivencia entre pares; Participar activamente de la biblioteca escolar con el re-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

tiro de al menos tres libros mensuales, con su correspondiente devolución y entrega de resúmenes de lo leído. En septiembre de 2.023 logró promocionar el MÓDULO I de la Formación Orientada de E.P.J.A. (Secundaria), estando inscripto actualmente en el MÓDULO II. En cuanto al Programa Preparatorio para la Liberación (artículo 56 QUATER) se le estableció como proyecto: Realizar y aprobar los cursos de Inteligencia Artificial y Pensamiento Computacional brindados por el sitio: *Cursosvirtuales.BUE.edu.ar*, los mismos son AUTOASISTIDOS, brindándole ésta área la posibilidad de asistir al aula virtual en día y horario a convenir. Realizar la lectura de un libro y, al finalizar la misma, deberá presentar ante la bibliotecaria un resumen de lo leído. Se destaca que al mencionado objetivo fijado precedentemente, se continúa con el objetivo fijado para su progresividad. Esta Sección vota de manera FAVORABLE a la incorporación al ART. 56 QUATER".

- **DIVISIÓN TRABAJO:** "...Cabe destacar que el interno de marras actualmente se encuentra afectado como trabajador en el taller de MAYORDOMÍA (Comedor Suboficiales) desde fecha 20/03/2022. Historial laboral: HIGIENE DE ALOJAMIENTO 20/02/2022. Concepto: Interno que asiste regularmente al taller, cumple con las tareas encomendadas y objetivos fijados, destacando que el otorgamiento del beneficio queda supeditado al cumplimiento de los objetivos fijados por todas las áreas intervinientes en el programa del tratamiento. Aplicación de Interés en las Tareas Encomendadas: Bueno. Asistencia: Bueno. Puntualidad: Bueno. Cumplimiento de Normas de Actividad Desempeñadas: Bueno. Esta instancia



vota: de manera POSITIVA, a la aplicación del Art. 56 QUATER...".

- **SECCIÓN ASISTENCIA MÉDICA:** "...Paciente que registra asistencia del área desde su ingreso a este establecimiento. Ha impresionado como compensado, orientado globalmente; no se han observado indicadores de riesgo ni de vulnerabilidad, ni signos/síntomas compatibles con cuadro psicopatológico activo, que exijan su incorporación al B.P.N. N° 668 "Programa de detección e intervención específica por niveles de riesgo de suicidio para personas privadas de libertad alojadas en el ámbito del Servicio Penitenciario" - Nivel 1 (sin inclusión). Paciente de 57 años; oriundo de la costa bonaerense (Mar de Ajó). Cuenta con oficio en el rubro gastronómico, el cual retomará al momento de su egreso. Según sus antecedentes y la causa por la que se encuentra detenido, al paciente no le corresponde ser incluido en tratamiento específico, por lo que es atendido por el área en tratamiento psicológico individual, mostrando correcto uso del mismo para trabajar sobre cuestiones personales como elaboración de un proyecto de vida futuro. Sin antecedentes de consumo de sustancias. Durante las entrevistas mantenidas, el paciente se presentó lucido y orientado en tiempo y espacio; sin alteraciones en el curso o contenido de sus pensamientos. No ha presentado síntomas psicopatológicos de vertiente psicótica o depresiva en curso. A la actualidad, no ha presentado ideas auto agresivas o que atenten contra su integridad. A continuación, se adjuntan los objetivos propuestos por el área, en el caso de ser incorporado al régimen preparatorio para la liberación: Participar y no la mera concurrencia al espacio de sanidad. Trabajar tolerancia a la frustración, utilizando la palabra como mediadora frente

Fecha de firma: 03/05/2024

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO



#36050286#410445585#20240503132516953



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

al acto, adquiriendo así formas de resolución de conflictos. No demandar medicación de ningún tipo sin fines terapéuticos. Modificar conductas manipuladoras y di valiosas ante la ley. Identificar los motivos reales por los cuales ha perdido la libertad, encontrar herramientas que lo ayuden a prever y no recaer en el delito nuevamente. Elaborar un proyecto de vida con metas y objetivos acordes a su realidad psico-socio-cultural. Esta instancia vota: de forma FAVORABLE, respecto de la solicitud de ART. 56 QUATER - LEY 24.660 (incorporación al Régimen Preparatorio para la Liberación)".

- **DIVISION SEGURIDAD INTERNA:** "...El interno causante no registra sanciones disciplinarias. Cumple con los objetivos propuestos por esta área de tratamiento. Esta instancia vota: de manera POSITIVA a lo solicitado".

- **SERVICIO ASISTENCIA SOCIAL:** "...El causante proviene de un grupo familiar conformado consensualmente, el cual se desintegra tras el fallecimiento del progenitor del interno. De dicha pareja afectiva el interno cuenta con 5 colaterales con los cuales posee vinculación. El encartado refiere haber tenido una buena crianza en compañía de ambos progenitores no evidenciando situaciones de violencia intrafamiliar como así tampoco situación de calle. En relación a su nivel instructivo el interno abandona sus estudios primarios, habiendo retomado y finalizado los mismos intramuros. Refiere haber comenzado a trabajar de manera informal desde sus 16 años ejerciendo trabajos esporádicos con el objetivo de generar la independencia



personal. De adulto comienza a desempeñarse en el oficio de la gastronomía. El causante conformó grupo familiar propio con la Sra. Patricia López, quien es su esposa y mantienen una relación hace más de 30 años contando con cuatro descendientes en común. En cuanto a antecedentes sanitarios el interno refiere poseer asma encontrándose bajo tratamiento médico. En relación a los antecedentes penales, refiere que es primario. Refiere que no posee antecedentes de consumo de sustancias psicoactivas.

RESEÑA DE ACTUACION: El interno es atendido en audiencia por esta Sección quien, respecto de la incorporación al régimen preparatorio de la liberación, manifiesta que el motivo de dicha solicitud es por un proyecto educativo, donde el encartado realizara en esta unidad de alojamiento una capacitación en cursos de inteligencia artificial y pensamiento computacional. Declara a su esposa, la señora López Patricia Liliana de 55 años de edad, como su principal referente para acompañarlo en su proceso de detención, quien reside en calle Estanislao Del Campo N° 321, Mar de Ajo[1]Buenos Aires. Asimismo, aporta número de teléfono de su referente al abonado N° 02257-15508639. Por último, refiere que se encuentra sosteniendo sus vínculos con su referente familiar mediante video llamadas cada 15 días y llamadas telefónicas a diario.

COMUNICACIÓN TELEFONICA CON EL REFERENTE ASIGNADO: Nombre y apellido: López Patricia Liliana DNI: 18.698.079 Fecha y lugar de nacimiento: 20/03/1967 - Buenos Aires Edad: 55 años de edad Estado Civil: Casada. Nivel de instrucción: Secundarios incompletos Ocupación: Desocupada Domicilio: Calle Estanislao Del Campo N° 321, Mar de Ajo- Buenos Aires Tel.: 02257-15508639. En fecha 14/03/2024 se establece comunicación telefónica con la señora López Patricia al número abonado por el interno N°02257-15508639, quien

Fecha de firma: 03/05/2024

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO



#36050286#410445585#20240503132516953



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

refiere poseer el vínculo de esposa con el encartado causante. Asimismo, se le explica que el motivo del llamado se debe al trámite de incorporación al régimen preparatorio para la liberación, siendo que el interno refiere llevar a cabo un proyecto educativo para capacitarse en cursos de inteligencia artificial y pensamiento computacional. Ante esto, la entrevistada refiere que tiene conocimiento de la misma y que es de suma importancia para el interno en cuestión, dado que se capacitara en dichos cursos y podrá adquirir conocimiento y habilidades en el manejo de computación, aprender a usar los programas como Word, Excel, power point, navegar en internet, etc. Asimismo, manifiesta que las tecnologías de la información y comunicación (TIC), son indispensables para el encartado, donde lo ayudara en su vida cotidiana, como en su inserción laboral. Posteriormente, la entrevistada expresa que conoce al interno hace aproximadamente 35 años, estando casados legalmente y contando la pareja con 4 descendientes. La referente del interno reside en una vivienda propiedad del matrimonio, contando con la compañía de sus hijas quienes construyeron sus casas en la parte trasera del terreno. La construcción edilicia cuenta con cocina, comedor, living, dos baños completos y tres habitaciones. Posee los servicios básicos de luz, gas y agua corriente. La señora López Patricia manifiesta que se desempeña laboralmente cuidando a sus nietos, labor por la cual percibe una remuneración de \$40.000 mensuales aproximadamente, contando también con la colaboración económica de sus hijas en el pago de los servicios de la vivienda. La misma ratifica lo



manifestado por el interno en relación a su proyección laboral extramuros, agregando que la hermana del interno está esperando que el mismo acceda a su libertad con el fin de que trabaje con ella en su comercio. Por último, la entrevistada presta conformidad para constituirse como su principal referente en el acompañamiento en el proceso de detención del encartado. Esta instancia vota: de manera FAVORABLE, en relación a la solicitud de incorporación del interno al Régimen Preparatorio para la Liberación ART. 56 QUATER - LEY 24.660 y teniendo en consideración que el encartado manifiesta que el motivo es para llevar a cabo un proyecto educativo".

CONCLUSIONES GENERALES: "...Tras analizar y evaluar los antecedentes del interno PEREZ MOYANO José Alberto (L.P.U: N° 428.746/C), los integrantes de este Consejo Correccional votan de manera POSITIVA a la posible incorporación al Régimen Preparatorio para la Liberación (Primer Etapa - Preparación dentro del establecimiento), mencionándose que por cuerda separada se confeccionarán los objetivos del Programa específico...". (ACTA N° 149-24 C.C. (U.6) del 20 de marzo de 2024).

V. Corrida la vista al Ministerio Público Fiscal, el doctor Carlos Cearras entendió que podía hacerse lugar a la incorporación de Pérez José Alberto, al Régimen Preparatorio para la Liberación a partir del 5 de mayo, fecha en la que alcanzará el requisito temporal, con aplicación de estímulo educativo.

Con relación al estímulo educativo señaló que "... para ser incorporado al régimen preparatorio para la liberación, y revisando la posición que sostenía la Fiscalía en la materia, dado que se ha extendido entre los tribunales, la aplicación del estímulo educativo a estos casos, al menos, para ser incorporado al instituto





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

en trato. Teniendo como norte una mejor y más eficiente administración de justicia habré de expedirme favorablemente en tal sentido.

Así las cosas, se encuentra informados los siguientes logros de formación profesional o estudios.

En el caso de estudios primarios, el servicio penitenciario informó que el interno había concluido sus estudios primarios extra muros, por lo que realizó un curso de marzo a junio, el cual aprobó para tener por acreditados los Estudios Primarios intramuros, en función de lo cual, a efectos de reconocer el esfuerzo del interno corresponde otorgar una reducción proporcional de 20 días por ciclo lectivo anual, conforme inciso a) del artículo 140 de la ley 24.660.

Asimismo, se le estableció como objetivo educativo cursar y aprobar el MÓDULO I y II de la Formación Básica de E.P.J.A. (Secundaria), que, al desconocer la forma en que se aplica a los estudios secundarios, abre de solicitar a V.E. se requiera información sobre qué proporción de los estudios secundarios representa efectos de recompensar el esfuerzo del interno de manera proporcional.

Por lo que, por el momento corresponde otorgar 20 días de reducción".

Concluyendo entonces que, toda vez que el SPF se había expedido sin tener en cuenta el requisito temporal, emitiendo un dictamen favorable, podía hacerse "...lugar a la incorporación de Pérez José Alberto, al régimen preparatorio para la liberación, de conformidad con lo establecido por el artículo 56 quater y 140 de la ley 24.660, a partir del próximo 5 de mayo, fecha en la



que alcanzará el requisito temporal, con aplicación de estímulo educativo...".

VI. Otorgada que fue la posibilidad a la defensa de controvertir los argumentos del Fiscal General, con relación a la aplicación del estímulo educativo, sostuvo que "...en función del dictamen fiscal favorable, en lo que al acceso al instituto respecta, solicito a V.E., se tenga por contestado el traslado conferido y se resuelva la incorporación... al régimen preparatorio para la liberación a partir de 5 de mayo de 2024, por aplicación de estímulo educativo, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 56 quater y 140 de la ley 24.660".

VII. Resta señalar que se encuentra agregado un informe confeccionado por la sección educación de la U6 del SPF, de fecha 18 de octubre de 2023, de donde surge que "...del Legajo Educativo Único (L.E.U.) en su ingreso en enero de 2.022 manifestó haber culminado sus estudios primarios extramuros, sin poder presentar la correspondiente documentación.

Se le estableció como objetivo educativo cursar y aprobar su Educación Primaria y el MÓDULO I de la Formación Básica de E.P.J.A. (Secundaria). Sumado a ello, debe participar de las actividades deportivo - recreativas y culturales que se propongan desde esta Sección; demostrar el aprovechamiento del espacio áulico, respeto hacia las indicaciones del docente y a las normas de convivencia entre pares; participar activamente de la biblioteca escolar con el retiro de al menos tres libros mensuales, con su correspondiente devolución y entrega de resúmenes de lo leído.

Cursó de marzo a fines de junio del corriente año su Educación Primaria intramuros, logrando culminar dicho Nivel por lo que dio inicio al cursado del MÓDULO





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

I de la Formación Básica de E.P.J.A. (Secundaria), a lo que ya logro promocionar y actualmente se encuentra matriculado en el Modulo II del mencionado Nivel...".

Y CONSIDERANDO:

I. Que, en primer lugar, a partir de la calificación legal de los hechos por los que **JOSÉ ALBERTO PÉREZ MOYANO** fue condenado y de la fecha en que éstos ocurrieron, la pena dictada en su contra es regida por las disposiciones de la ley 27.375.

Esta última norma introdujo una importante modificación en la ley 24.660, previendo, para las personas condenadas por los delitos enumerados en el artículo 56 bis -entre los que está incluido el verificado de parte del nombrado-, un sistema especial de progresividad de la pena: el *Régimen preparatorio para la liberación*.

El artículo 56 quater prevé los requisitos para acceder a este instituto, uno de carácter objetivo -encontrarse en el último año anterior al cumplimiento del castigo-, y dos asociados a la valoración, por parte de las autoridades competentes, del desenvolvimiento de la persona detenida en la vida carcelaria -la observación con regularidad de los reglamentos penitenciarios y un pronóstico favorable de reinserción social-.

II. En cuanto a estas dos últimas exigencias, debo resaltar que, en el informe confeccionado por el Consejo Correccional de la U6 del SPF, se consignaron evaluaciones positivas acerca del nombrado, avizorándose que podría ingresar en forma adecuada al Régimen Preparatorio para la Liberación, y dejándose constancia del cumplimiento de numerosas metas en las distintas



áreas de que se compone ese órgano. Contando, además, con una prognosis favorable.

III. Dicho lo anterior, corresponde abordar la configuración del requisito temporal.

Conforme el cómputo de pena oportunamente efectuado, **JOSÉ ALBERTO PÉREZ MOYANO** cumplirá con el requisito temporal exigido por el artículo del art. 56 quater de la ley 24.660 -según ley 27.375- para acceder al régimen allí previsto, el 25 de mayo de 2024.

A este hecho, hay que agregar que la defensa solicitó una reducción en los tiempos necesarios para acceder a la fase en cuestión.

Sin perjuicio de que disienten la defensa y el fiscal, en primer término, en cuanto al monto de reducción aplicable, la defensa consideró que, con el tiempo que considera oportuno otorgar el fiscal, ya alcanza para que su defendido acceda a ser incorporado al régimen en cuestión.

En ese sentido, se encuentra acreditado que el nombrado aprobó y finalizó, mientras se encontraba en situación de detención, de marzo a junio de 2022, la educación primaria.

En base a ello, estimo que procede hacer lugar a la aplicación del estímulo educativo acordada por las partes, y otorgarle una reducción de **veinte (20) días**, proporcional por el ciclo lectivo del año 2022, conforme con lo establecido en el inciso "a" del art. 140 ley 24.660.

Aplicando la reducción mencionada, el encartado se encuentra en condiciones temporales para acceder al Régimen Preparatorio de la Liberación, a partir del próximo 05 de mayo.

En virtud de lo expuesto y en mi carácter de juez de ejecución,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

RESUELVO:

I. **HACER LUGAR** a la aplicación del estímulo educativo respecto de **JOSÉ ALBERTO PÉREZ MOYANO** y, en consecuencia, **REDUCIR EN VEINTE (20) DÍAS** los plazos para su avance en la progresividad del régimen penitenciario (inciso "a" del art. 140 ley 24.660).

II. **INCORPORAR A JOSÉ ALBERTO PÉREZ MOYANO AL RÉGIMEN PREPARATORIO PARA LA LIBERACIÓN a partir del día 05 DE MAYO DE 2024** (artículos 11 y 56 quater de la ley 24.660 según ley 27.375).

Regístrese, notifíquese, publíquese (Acordada 15/2013 CSJN).

Ante mí:

Se libraron cédulas electrónicas a las partes y DEO.
Conste.

